



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS
DEL HOGAR LTDA - COOPEHOGAR
DEMANDADO: SINDY PAOLA CERVANTES LÓPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Doctor NEIL SEBASTIAN BOILES ROMERO, actuando en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA – COOPEHOGAR, identificada con NIT. No. 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.044.427.425, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra los señores SINDY PAOLA CERVANTES LOPEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.226.710, JULIO CESAR ROJAS RODRIGUEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.497.321 y MARGOTH LÓPEZ DE CERVANTES, con Cedula de Ciudadanía No. 26.899.461.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

1.- PAGARÉ No. 020995 de fecha 5 de Abril de 2022, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$2.320.000,00) y la carta de autorización para llenar los espacios en blanco del Pagaré.

Solicita se tengan en cuenta los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados a una tasa máxima autorizada por la Ley, más las costas y gastos procesales.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA –COOPEHOGAR, contra los señores SINDY PAOLA CERVANTES LÓPEZ, JULIO CESAR ROJAS RODRIGUEZ y MARGOTH LÓPEZ DE CERVANTES, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$2.320.000,00), por concepto de capital representados en el titulo valor Pagaré No. 020995 de fecha 5 de Abril de 2022, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y gastos procesales, lo cual deberán cancelar los demandados, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

CUARTO: TENGASE al Doctor NEIL SEBASTIAN BOILES ROMERO, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA – COOPEHOGAR, identificada con NIT. No. 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.044.427.425, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 07/05/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria